

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

EXP. NÚM. SS/30-50/21-10/SP-RA-I
"CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V."

En la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a quince de diciembre de dos mil veintidós. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos que integran el expediente citado al rubro y tomando en consideración que la **C. MARÍA MARISELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, Representante Legal** de la empresa denominada "**CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**", solicitó la **REVALIDACIÓN** de la autorización número **SS/119/19-11/II-SP-RA**, vigente al **veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, para continuar prestando el servicio de seguridad privada en la modalidad de **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 fracción II de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, se procede a emitir la siguiente resolución:-----

RESULTANDO

1. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, la **C. MARÍA MARISELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, Representante Legal** de la empresa denominada "**CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**", presentó en Oficialía de Partes común de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad, la solicitud de **REVALIDACIÓN** de la autorización número **SS/119/19-11/II-SP-RA**, vigente al **veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, en la modalidad de **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 fracción II de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México. En consecuencia, la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, le asignó el expediente número **SS/30-50/21-10/SP-RA-I**. (Fojas 2 a 412). -----
2. La personalidad de la **C. MARÍA MARISELA AGUIRRE HERNÁNDEZ**, como **Representante Legal** de la empresa denominada "**CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**", se acredita con la copia simple de la póliza número cuarenta y dos mil setecientos uno, del diez de febrero de dos mil tres, pasada ante la fe de la Licenciada María Esther García Álvarez, Titular de la Correduría Pública número cuatro de la Ciudad de México. (Fojas 15 a 29). -----
3. Mediante acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad, acordó la petición formulada por la **C. MARÍA MARISELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, Administrador Único** de la empresa denominada "**CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**", solicitándole las documentales para subsanar los requisitos establecidos por el artículo 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México. (Fojas 412 a 414). -----
4. Personal adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad, el once de noviembre de dos mil veintiuno, notificó el acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, a la **C. MARÍA MARISELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, Representante Legal** de la empresa denominada "**CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**", proporcionando copia de su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral. (Fojas 415 a 419). -----
5. Mediante escrito recibido el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en Oficialía de Partes común de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad, la **C. MARÍA MARISELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, Representante Legal** de la empresa denominada "**CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**", en seguimiento a su trámite de **REVALIDACIÓN**, adjuntó documentación complementaria a su solicitud, recayendo el acuerdo del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. (Fojas 420 a 501). -----

Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género

Marie Curie 1350, Esquina Paseo Toluca, Planta Baja, Colonia San Sebastian, C.P. 50090 Toluca, Estado de México.

Tel.: (01 722) 2758200. Ext. 10808.

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

6. En virtud de encontrarse reunidos los requisitos contemplados en el artículo 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, mediante acuerdo del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se turnó la solicitud de **REVALIDACIÓN** de la empresa denominada "**CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**", al Comité de Supervisión y Verificación de Requisitos de Empresas de Seguridad Privada, con el objeto de determinar fecha y hora para llevar a cabo la visita de verificación correspondiente. (Fojas 501).

7. El Comité de Supervisión y Verificación de Requisitos de Empresas de Seguridad Privada, a través de los oficios números 20600005S/UAJIG/DPDJ/06288/2021 y 20600005S/UAJIG/DPDJ/06289/2021, ambos del tres de diciembre de dos mil veintiuno, señaló las catorce horas del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, para realizar la visita de verificación a la empresa denominada "**CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**", en las instalaciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad, así como el personal comisionado para llevar a cabo la diligencia antes aludida. Dichos oficios, fueron notificados el seis de diciembre de dos mil veintiuno, a la **C. MARÍA MARISELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, Representante Legal** de la empresa denominada "**CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**", proporcionando copia simple de su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral. (Fojas 509 a 511).

8. Con fundamento en **los artículos 26, 63 y 64 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México**, así como en el **Acuerdo por el que se establecen medidas para la continuación de actividades económicas, sociales gubernamentales con motivo del virus Sars-Cov2 (COVID-19), en el Estado de México**, emitido el siete de marzo de dos mil veintidós; siendo las catorce horas del catorce de diciembre del dos mil veintiuno, personal designado por cada una de las áreas que integran el Comité de Supervisión y Verificación de Requisitos de Empresas de Seguridad Privada, se constituyó en las instalaciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad, con la finalidad de llevar a cabo la visita de verificación, a efecto de comprobar la legalidad y autenticidad de los requisitos presentados por la **C. MARÍA MARISELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, Representante Legal** de la empresa denominada "**CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**". Así mismo, presentó el vehículo marca Nissan, tipo March, modelo 2012, placas de circulación 800 XEH, datos que se acreditaron con la tarjeta de circulación, expedida por el Gobierno de la Ciudad de México, determinando la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género que **cumple con las características y dimensiones** establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México. Es importante señalar que todo lo actuado fue asentado en acta de verificación, en la cual se puede apreciar que, por parte del representante de Oficialía Mayor, y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, no se realizaron observaciones. De igual manera quedo prevenida para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación subsanara las observaciones realizadas por los integrantes del Órgano Colegiado. Cabe destacar **que con base en los artículos 65 y 66 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México**, la Secretaría de Seguridad, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad, y del Departamento de Autorización y Revalidación de Servicios de Seguridad Privada, de considerarlo necesario, a efecto de comprobar el acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias, previa notificación del Comité de Supervisión y Verificación de Requisitos de Empresas de Seguridad Privada, podrá ordenar en cualquier momento, la visita de verificación a la empresa que nos ocupa en las instalaciones ubicadas en **AVENIDA ALBATROS, NÚMERO 14, LOTE 8, LOCAL B, COLONIA RINCONADA DE ARAGÓN, ECATEPEC, C.P. 55140**. (Fojas 512 a 521).

9. Mediante escrito y anexos recibidos el veinte de diciembre del dos mil veintiuno, en Oficialía de Partes común de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad, la **C. MARÍA MARISELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, Representante Legal** de la empresa denominada "**CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**", presentó documentación para subsanar las observaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad, en la visita de verificación del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, recayendo

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

el acuerdo del veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, en el cual, se determinó que en relación al ámbito de las atribuciones de la citada Unidad, la empresa en comento **se apega** a lo solicitado en la visita de verificación por el representante de la Unidad Jurídica. (Fojas 572 a 582). -----

10. A través del oficio número 20500602000100L/O-3212/2022, de cuatro de octubre de dos mil veintidós y recibido en esta Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad, el doce de octubre de dos mil veintidós, el **C. FERNANDO ÁNGEL SÁNCHEZ GATICA**, Subdirector de Evaluación, Inspección y Verificación de la Dirección de Protección Civil, determinó que la empresa de seguridad privada denominada "**CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**", **Cumple** con los lineamientos de la normatividad establecida. (Foja 597). -----

11. Toda vez que no existe asunto pendiente por desahogar, mediante acuerdo del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se acordó turnar los autos que integran el expediente en el que se actúa a vista del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad, a efecto de emitir la resolución definitiva sobre el presente asunto. (Foja 599). -----

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 5 fracción I, 7 fracciones II, III y VI, 10, 12, 18, 25, 26, 47 y 49 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; 1, 8 fracción X, 9, 10, 11 y 32 fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad, es competente para conocer, acordar y resolver sobre el presente asunto.-----

II. De la revisión y análisis efectuados a la documentación presentada por la **C. MARÍA MARISELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, Representante Legal** de la empresa denominada "**CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**", y en concatenación con la visita de verificación realizada el catorce de diciembre del dos mil veintidós, esta Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad, determina que la empresa de referencia, tiene la infraestructura material que garantiza el interés público y da certeza jurídica a los usuarios. Así mismo, cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 7 fracción II, de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado de México, en la modalidad de **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**.-----

III. De lo señalado en los considerandos que anteceden, la Secretaría de Seguridad, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad, considera que en el presente asunto **RESULTA PROCEDENTE OTORGAR la REVALIDACIÓN**, con el registro número **SS/182/22-12/II-SP-RA, vigente al quince de diciembre de dos mil veinticuatro**, para continuar prestando el servicio de seguridad privada en el Estado de México, en la modalidad de **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**, haciendo del conocimiento a la empresa solicitante que está sujeta al cumplimiento permanente de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, mismas que de manera enunciativa señalan;

I. Prestar los servicios de seguridad privada en los términos y condiciones establecidos en la autorización que les haya sido otorgada o en su caso, en su revalidación o modificación;

II. Abstenerse de prestar los servicios de seguridad privada sin contar con la autorización o revalidación correspondiente;

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

III. Proporcionar periódicamente al total de elementos, capacitación y adiestramiento en términos del Reglamento de la presente Ley, acorde a las modalidades de prestación del servicio, ante la Secretaría, en instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial de la Comisión Nacional de Seguridad, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de la Defensa Nacional o por el Instituto según corresponda y con la aprobación previa de esta autoridad, en los tiempos y formas que ésta determine o conforme al Reglamento de la presente Ley;

IV. Utilizar únicamente el equipo y armamento registrado ante la Secretaría;

V. Informar sobre el cambio de domicilio fiscal o legal de la matriz, así como el de sus sucursales;

VI. Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos a elementos en las instituciones autorizadas, en los términos que establezca la Secretaría y el Reglamento de la presente Ley;

VII. Atender las instrucciones que les giren las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o en cualquier otro caso;

VIII. Abstenerse de utilizar en su denominación, razón social, papelería, documentación, vehículos y demás elementos de identificación, colores o insignias que pudieran causar confusión con los utilizados por los cuerpos de seguridad pública, las Fuerzas Armadas u otras autoridades, así como logotipos oficiales, el escudo, colores nacionales, la bandera nacional o de países extranjeros;

IX. Queda prohibido el uso de todo tipo de placas metálicas de identidad, así como el uso de sirenas o torretas de cualquier tipo o color, defensas diferentes al modelo original, en particular se abstendrán de adaptar y utilizar "tumbaburros", en los vehículos respectivos. Tampoco podrán utilizar vehículos con vidrios oscuros o polarizados;

X. Abstenerse de realizar funciones que están reservadas a los cuerpos e instituciones de seguridad pública o a las Fuerzas Armadas;

XI. Evitar en todo momento inferir, tolerar o permitir actos de tortura, malos tratos, actos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública;

XII. Abstenerse de contratar con conocimiento de causa, personal que haya formado parte de alguna institución o corporación de seguridad pública federal, estatal o municipal o de las fuerzas armadas, que hubiese sido dado de baja, por los siguientes motivos:

a) Por falta grave a los principios de actuación previstos en las leyes;

b) Por poner en peligro a terceros a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;

c) Por incurrir en faltas de honestidad o abuso de autoridad;

d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, por consumir estas sustancias durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a alguna de tales sustancias;

e) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;

f) Por presentar documentación falsa o apócrifa;

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

g) Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto; y

h) Por irregularidades en su conducta o haber sido sentenciado por delito doloso.

XIII. Utilizar el término "seguridad" siempre acompañado de la palabra "privada";

XIV. Utilizar vehículos que presenten una cromática uniforme, atendiendo a las especificaciones del artículo 19 fracción XIV de la presente Ley, además de ostentar en forma visible, en los vehículos que utilicen la denominación, logotipo y número de autorización, con excepción de las unidades utilizadas en la modalidad de Seguridad Privada a Personas. Bajo ninguna circunstancia podrán llevar elementos que los confundan con los vehículos utilizados por las instituciones de seguridad pública o las Fuerzas Armadas;

Para los vehículos utilizados en la modalidad de seguridad privada a personas, se deberá estar atento a lo establecido en la presente Ley;

XV. Utilizar uniformes y elementos de identificación de los elementos que se distingan de los utilizados por otro Prestador del Servicio de seguridad privada, por las instituciones de seguridad pública y las Fuerzas Armadas; ajustando el modelo, colores o insignias de los uniformes que utilicen sus elementos operativos, a las especificaciones que señale el Reglamento;

XVI. Supervisar que sus elementos utilicen únicamente el uniforme, armamento y equipo en los lugares y horarios de prestación del servicio;

XVII. Solicitar a la Secretaría la consulta previa de los antecedentes policiales y la inscripción del personal directivo, administrativo, elementos en el Registro Estatal de Empresas, Prestadores del Servicio, Personal y Equipo de Seguridad Privada, así como la inscripción del equipo y armamento correspondiente, presentando los documentos que acrediten el pago de los derechos correspondientes;

XVIII. Aplicar los manuales de operación conforme a la modalidad o modalidades autorizadas;

XIX. Informar a la Secretaría de cualquier modificación a los estatutos de la sociedad o de las partes sociales de la misma;

XX. Instruir e inspeccionar que el personal operativo porte a la vista, obligatoriamente, la cédula única de identificación personal expedida por la Secretaría, durante el tiempo que se encuentren en servicio;

XXI. Reportar por escrito a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el robo, pérdida o destrucción de documentación propia del Prestador del Servicio o de identificación de su personal, anexando copia de las constancias que acrediten los hechos;

XXII. Mantener en estricta confidencialidad, la información relacionada con el servicio;

XXIII. Comunicar por escrito a la Secretaría, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier suspensión de actividades y las causas de ésta;

XXIV. Comunicar por escrito a la Secretaría, todo mandamiento de autoridad que impida la libre disposición de sus bienes, en los cinco días hábiles siguientes a su notificación;

XXV. Permitir el acceso, dar las facilidades necesarias, así como proporcionar toda la información requerida por las autoridades competentes, cuando desarrollen alguna visita domiciliaria;

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

XXVI. Asignar a los servicios únicamente a los elementos que se encuentren debidamente capacitados en la modalidad requerida;

XXVII. Instrumentar los mecanismos que garanticen que los elementos de seguridad privada, cumpla con las obligaciones que le impone esta Ley;

XXVIII. Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad de traslado de bienes o valores y específicamente para el traslado de valores, se deberán utilizar vehículos blindados;

XXIX. Registrar ante la Secretaría, los animales con que operen y sujetar su utilización a las normas aplicables;

XXX. Rotular en el exterior del inmueble de manera legible y permanente, en la parte frontal del mismo, nombre, logotipo y leyenda del Prestador del Servicio, así como el número de la autorización otorgada por la Secretaría;

XXXI. Contar con su Cedula del Registro Federal de Contribuyente expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito público, así como los demás permisos y licencias de funcionamiento, dentro del primer mes natural a su autorización.

IV. Toda vez que, el veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la **C. MARÍA MARISELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, Representante Legal** de la empresa denominada "**CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**", en Oficialía de Partes común de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad, presentó póliza de fianza número 8173-00020-9, expedida el dieciséis de octubre de dos mil veintidós, por Aseguradora Insurgente, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, por la cantidad de \$448,100.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil cien pesos 00/100 M.N.), a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, recayendo el acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil veintidós, emítase la **REVALIDACIÓN** para continuar prestando el servicio de seguridad privada, con el registro número **SS/182/22-12/II-SP-RA-I, vigente al quince de diciembre de dos mil veinticuatro**, en la modalidad de **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**. -----

V. En consecuencia al numeral que antecede, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la **REVALIDACIÓN** de la empresa "**CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**", con el registro número **SS/182/22-12/II-SP-RA-I, vigente al quince de diciembre de dos mil veinticuatro**, en la modalidad de **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**, en términos de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México. -----

VI. De conformidad con lo establecido por el 74 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se previene a la **C. MARÍA MARISELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, Representante Legal** de la empresa denominada "**CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**", para que, en el **término de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente**, entregue en Oficialía de Partes común de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad, lo siguiente:

1.- Comprobante de pago original y línea de captura, por concepto de la expedición de la autorización correspondiente o su revalidación.

VII. En virtud de que se ha resuelto expedir la **REVALIDACIÓN** con el registro número **SS/182/22-12/II-SP-RA-I, vigente al quince de diciembre de dos mil veinticuatro**, en la modalidad de **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**, se previene a la **C. MARÍA MARISELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, Representante Legal** de la empresa denominada "**CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**", para que, en los **diez días hábiles** siguientes a la entrega de la presente resolución, remita a través de Oficialía de

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Partes común de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad, lo siguiente:

1.- Evidencia fotográfica en las que se acredite el cumplimiento al protesto realizado; por el cual, rotule en el exterior del inmueble de manera legible y permanente, en la parte frontal del mismo, nombre, logotipo y leyenda del Prestador del Servicio, así como el número de la autorización otorgada por la Secretaría.

2.- Evidencia fotográfica de que el vehículo utilizado, presente siempre una cromática uniforme, atendiendo a las especificaciones que al efecto señale el Reglamento, además de ostentar en forma visible, la denominación, logotipo y número de registro y bajo ninguna circunstancia podrán llevar elementos que los confundan con aquellos vehículos utilizados por las instituciones de seguridad pública o las Fuerzas Armadas.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento al artículo 47 fracciones XIV y XXX de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México. -----

VIII. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción XXXI y 49 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, se previene a la **C. MARÍA MARISELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, Administrador Único** de la empresa denominada "**CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**", para que, en el mes natural posterior al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, remita a través de la Oficialía de Partes común de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad, copia simple de lo siguiente:

1.- Licencia de funcionamiento vigente, respecto del inmueble que utiliza para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado de México.

2.- Registro vigente del Programa Específico de Protección Civil, emitido por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

Bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a dichos requerimientos, será sujeta a la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 70, 71, 71 bis, 71 Ter, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, consistentes en amonestación, suspensión, multa de 500 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, clausura del establecimiento y revocación de la autorización con difusión pública a través de la Secretaría de Seguridad, según los casos y consideraciones determinadas por el Capítulo XIII de la Ley de la materia; así mismo, se tomará en consideración al momento de tramitar la revalidación correspondiente. -----

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito **Lic. Mario Torres López, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género:** -----

RESUELVE

PRIMERO. - Se declara procedente otorgar la **REVALIDACIÓN** con el registro número **SS/182/22-12/II-SP-RA-I, vigente al quince de diciembre de dos mil veinticuatro**, para continuar prestando el servicio de seguridad privada en el Estado de México, en la modalidad de **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 fracción II de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, solicitada por la **C. MARÍA MARISELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, Representante Legal** de la empresa denominada "**CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**".-----

SEGUNDO. - La **REVALIDACIÓN** con el registro número **SS/182/22-12/II-SP-RA-I, vigente al quince de diciembre de dos mil veinticuatro**, en la modalidad de **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**, es en

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

términos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, que establece:

Artículo 10.- La autorización que se otorgue será personal, inalienable, intransferible e inembargable y contendrá las modalidades que se autorizan y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio, la vigencia será de dos años y podrá ser revalidada por el mismo tiempo.

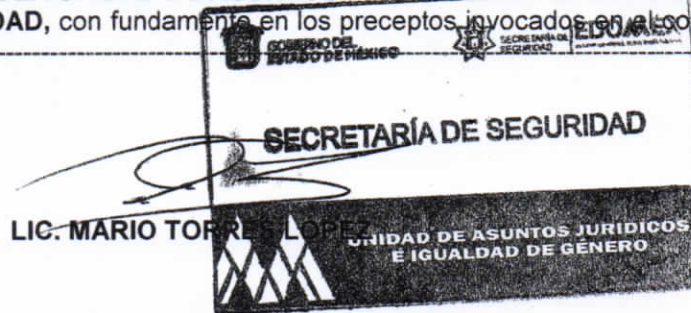
Siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México.

TERCERO. - Para el caso de tener interés en obtener la revalidación y continuar prestando el servicio de seguridad privada en el Estado, en la modalidad de SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, se requerirá renueve anualmente su póliza de fianza con las características correspondientes; actualice su programa específico de protección civil y licencia de funcionamiento y remita a la Autoridad Administrativa evidencia documental que así lo constate. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6.1 y 6.24 de Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción III, 26, 47 fracción XXXI y 49 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; 76 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Protección Civil y 66 del Reglamento de Libro Sexto de Código Administrativo del Estado de México.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la C. MARÍA MARISELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, Representante Legal de la empresa denominada "CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma el TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, con fundamento en los preceptos invocados en el considerando I de la presente resolución.



Elaboró
Lic. Alberto Angeles Jaramo
Personal adscrito al Departamento de Autorización y Revalidación de Servicios de Seguridad Privada

Revisó
Lic. Laura Nallely Gómez Montes de Oca
Jefa del Departamento de Autorización y Revalidación de Servicios de Seguridad Privada

Supervisó
Lic. Juan Gabriel Cerdeño Quintana
Subdirector de Regulación a Empresas de Seguridad Privada